



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 112

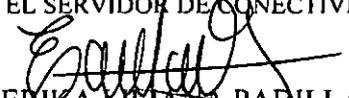
Fecha (dd/mm/aaaa): 21/07/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00290 00	Ordinario	JORGE LEONARDO CHAHIN MENDEZ	HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTINEZ	Auto requiere ORDENA REQUERIR - RECONOCE PERSONERIAS.	18/07/2022		
68001 31 03 002 2012 00314 00	Ordinario	HENRY RODRIGUEZ	ORLANDO GÓMEZ CORREDOR	Auto resuelve pruebas pedidas	18/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00140 00	Verbal	JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY	AGRICOLA LOS ANDES LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM-	18/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00297 00	Ejecutivo Singular	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS	DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO - REQUIERE	18/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00297 00	Ejecutivo Singular	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS	DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR	Auto de Trámite ABTIENE DE PROCEDER AL SECUESTRO - ORDENA REQUERIR - PONE EN CONOCIMIENTO-	18/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00182 00	Tutelas	JORGE ELIECER GALVIS MERCADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE	Auto ordena oficiar AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO POR VINCULACION.	18/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00187 00	Tutelas	WILSON SUAREZ RIOS	COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL.	Auto admite tutela	18/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO QUE EN LA FECHA SE PUBLICAN LOS AUTOS REGISTRADOS EL 18/07/2022 POR CUANTO NO TUVO ELLO LUGAR EL 19/07/2022 DEBIDO A
FALLAS MASIVAS EN EL SERVIDOR DE CONECTIVIDAD DE LAS SEDES JUDICIALES.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2012-00290-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHIN MENDEZ
Demandados: HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTINEZ y OTROS

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 6 de marzo de 2020 -fls. 646 y 647 del Cdno. 1A- el Despacho ordenó oficiar nuevamente al Director de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, con el fin de que rindiera el dictamen pericial encomendado, librándose al efecto en la misma fecha oficio 206, de cuyo retiro el siguiente 10 de marzo obra constancia en el expediente -fl. 648 del Cdno. 1A-, más no así de que hubiera sido diligenciado; por lo cual y con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, se le ordenará a la secretaría repetir dicho oficio y requerir a los apoderados interesados en práctica de la prueba en cuestión, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumplan con la carga de impartirle trámite y acreditar lo pertinente de manera idónea, so pena de tenerla por desistida y en tal caso, ingresar el proceso al Despacho para continuar su trámite.

En otro aspecto, se allegaron nuevos poderes -archivos 111 y 112 del Cdno. 1A del expediente digital-, tanto de la parte actora como de la entidad llamada en garantía -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA-; respecto de lo cual se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados interesados en obtener el dictamen pericial que le fue encomendado a la Escuela de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumplan con la carga de impartirle trámite al oficio 206 librado el 6 de marzo de 2020 con destino al Director de la misma y acreditar lo pertinente de manera idónea; so pena de tener dicha prueba por desistida y en tal caso, ingresar el proceso al Despacho para continuar su trámite.

SEGUNDO: Tener como revocado el poder conferido al abogado CARLOS ENRIQUE QUIJANO RUEDA y reconocerle personería a la abogada JENIFFER PAMELA NARANJO PINEDA, para actuar como

nueva apoderada de la entidad llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -archivo 111 del Cdo. 1A del expediente digital-.

TERCERO: Tener como revocado el poder conferido al abogado VLADIMIR URIBE JIMENEZ y reconocerle personería al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, para actuar como nuevo apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a él conferidos -archivo 112 del Cdo. 1A del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

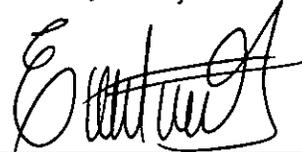


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 112 Fecha 21 de julio de 2022.

Secretaria,

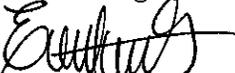


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste, en condiciones para dar apertura a la etapa probatoria.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso conforme a la legislación anterior.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO. De conformidad con lo normado en el Art. 402 del C.P.C., se procede a abrir a pruebas el presente proceso y al efecto se decreta:

I. DEMANDA INICIAL

I.1 PARTE DEMANDANTE

-fls. 13 – 14 – 20 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 5 al 9 del Cdno. 1- y con el escrito de subsanación de la misma -fls. entre el 24 y el 26 del Cdno. 1-.

Se precisa que los poderes otorgados para el ejercicio de la presente acción efectivamente son anexos de la demanda y no "*prueba documental*" como erradamente se les relacionó también.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, se cita a las siguientes personas:

- BLANCA ALCIRA GUERRERO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.302.812.
- JESUS ANTONIO BARBOSA CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.217.955.
- GLORIA MARIA MEZA LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.110.701.
- HERNANDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.637.438.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

- MATILDE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.809.976.
- GUSTAVO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.829.378.
- GERMAN FLÓREZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.495.797.
- NELSON HUMBERTO VILLABONA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.156.773.
- GUILLERMO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.042.

La comparecencia de las personas anteriormente relacionadas a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento deberá procurarse de manera diligente por el apoderado de la parte actora, quien solicitó dicha prueba, teniendo en cuenta que no informó de dirección alguna a la cual pudieran enviarse las respectivas citaciones.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En relación con la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la presente Litis, se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido solicitada igualmente por ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-, tanto en el escrito de respuesta a la demanda principal, como en la demanda de reconvención que formuló.

I.II PARTE DEMANDADA

(LUIS JESÚS CORREDOR PÉREZ-SUCESOR PROCESAL DE LUIS FRANCISCO CORREDOR-)

(Auto del 17 de noviembre de 2015 (fls. 84-85 C.1)-
-fls.39-40 C.1-

Contestó la demanda extemporáneamente, ello, en tanto se dispuso tenerlo - así como a Herminda, Olga y Francisco Corredor Pérez- como sucesor procesal del demandado LUIS FRANCISCO CORREDOR -auto del 21 de mayo de 2014 (fl.63 C.1)-, condición en la cual sabido es que se recibe el proceso en el estado en que éste se encuentre; siendo que el respectivo traslado de la demanda corrió respecto del litigante fallecido, cuyo escrito de respuesta a la demanda fue allegado por fuera de la respectiva oportunidad procesal; por cuya razón no es factible el decreto de las pruebas invocadas en el mismo y menos aún en el nuevo escrito de respuesta a la demanda que se allegó en nombre y representación del aludido sucesor.

I.III PARTE DEMANDADA

ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-

(Auto del 17 de noviembre de 2015 (fls. 84-85 C.1)-
-fls.73-74 C.1-

DOCUMENTAL

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

Aportada:

Las relacionadas como tal en el respectivo acápite del escrito de respuesta a la demanda -Registro civil de defunción del señor JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR – Escritura Pública No. 3026 del 22 de Septiembre del 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga y Registro civil de matrimonio (fls. 73 del Cdno 1)-, no fueron allegadas con dicho escrito y, por ende, no puede accederse a su decreto.

Solicitada:

En relación con la así solicitada tendiente a obtener copia del expediente del proceso de Pertinencia **Rad. No. 2002-00542** de que conoce o conoció este mismo juzgado y del proceso Reivindicatorio **Rad. No.2011-00583**, de que conoció inicialmente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y a la postre el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón -fl 74 del Cdno 1-; se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido ello igualmente solicitado por el demandado ORLANDO GÓMEZ CORREDOR.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En relación con la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la presente Litis, solicitada con el mismo objeto tanto en el escrito de respuesta a la demanda principal, como en la demanda de reconvención; se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido solicitada igualmente por la parte actora.

TESTIMONIAL

Cítese a rendir declaración sobre lo que le conste en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda -sic-, a:

- AURELIA RODRÍGUEZ GAMBOA, quien puede ser ubicada en el Lote 6, Manzana 7, del plano de la urbanización Parcelaciones Acapulco, Mesa de Ruitoque, Girón.

De igual manera, para que rinda declaración sobre lo que le conste en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda principal -sic- y con lo expuesto en la demanda de reconvención, según lo solicitado al respecto en ésta última, cítese a:

- JAKELINE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.505.441, quien puede ser ubicada en la carrera 53 No. 121-09, Barrio Zapamanga, Floridablanca.

En relación con la declaración que se solicita tanto al responder la demanda principal, como en la demanda de reconvención, respecto del señor ERALDO RAMÍREZ ROJAS, se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido solicitada igualmente por el demandado ORLANDO GÓMEZ CORREDOR.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 196 del C.P.C., podrá la apoderada de la señora ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR- interrogar a los demás sujetos procesales que como ella integran el extremo pasivo de la litis, únicos en relación con los cuales hizo solicitud al respecto.

I.V PARTE DEMANDADA (ORLANDO GÓMEZ CORREDOR)

TESTIMONIAL

En relación con la declaración del señor ERALDO RAMÍREZ, se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido solicitada igualmente por la demanda ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-.

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda -fls. 96 al 109 del Cdno. 1-.

Solicitada

- En relación con la así solicitada tendiente a obtener copia del expediente del proceso de Pertenencia **Rad. No. 2002-00542** de que conoce o conoció este mismo juzgado y del proceso Reivindicatorio **Rad. No.2011-00583**, de que conoció inicialmente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y a la postre el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón –fl 74 del Cdno 1-; se decidirá en el acápite de pruebas conjuntas, por haber sido ello igualmente solicitado la señora ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-.
- Oficiese a la inspección Segunda Promiscua de Policía de Girón para que con destino al presente proceso se sirva informar el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio No. 077 del 24 de mayo de 2013, librado por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón.

I.VI PARTE DEMANDADA DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Representadas por CURADOR AD-LITEM)

No hizo solicitud de prueba alguna y se limitó a solicitar tener como tal las deprecadas en la demanda principal.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

II. PRUEBAS CONJUNTAS

- **De la parte demandante y de la señora ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS** –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte actora, conforme lo solicitado por ésta invocando el numeral 10 del artículo 407 del C.P.C. y para establecer *la identificación del inmueble, la posesión material por parte de los demandantes, la explotación económica y estado de conservación actual del inmueble, las mejoras introducidas a éste, así como el avalúo de dichas mejoras y las vías de acceso a dicho inmueble*, conforme lo solicitado a su vez por la apoderada de la señora **ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS** –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR- tanto en el escrito de respuesta a la demanda principal, como en la demanda de reconvenición; se señala como fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial en el predio trabado en la presente litis, el día **24 de febrero de 2023** a las **8:00 de la mañana**, lo cual habrá de tener lugar con la intervención de perito con el fin de establecer lo pedido por ésta última, quien por ende deberá asumir los respectivos honorarios.

Al efecto se designa de la lista de auxiliares de la justicia al PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES:

JOSE VICENTE PEÑA BARAJAS	CALLE 5 # 13-86 CONJUNTO ALTAMIRA 3 ETAPA, FLORIDABLANCA - SANTANDER	6544079, 3102677340, 3175910792, jovipebar@hotmail.com
------------------------------	---	--

A quien se le notificará a través de telegrama a la dirección informada al efecto, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2º del Art. 9º del C. P.C., y de igual forma, que deberá estar presente en la diligencia de Inspección Judicial programada para el día 24 de febrero de 2023 a las 8:00 de la mañana, y además, que su dictamen deberá ser allegado con no menos de 10 días de antelación respecto de la fecha que se fije para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama.

- **De los demandados ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS** –sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR- y **ORLANDO GÓMEZ CORREDOR.**

TESTIMONIAL

Para que rinda declaración sobre lo que le conste en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda –sic-, según lo solicitado por la primera, quien

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

además hizo idéntica solicitud en la demanda de reconvención y, de otra parte, para que declare en relación con lo expuesto en la contestación de la demanda hecha a nombre del último de ellos, cítese a:

- ERALDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.456, quien puede ser ubicado en la carrera 53 No. 121-09, Barrio Zapamanga, Floridablanca.

DOCUMENTAL

Solicitada:

- Oficiése al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para que, a costa de dichos sujetos procesales, se sirva remitir con destino al presente proceso, copia del expediente del proceso de Pertenencia **Rad. No. 2002-00542** de que dicha agencia conoce o conoció.
- Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón para que, a costa de dichos sujetos procesales, se sirva remitir con destino al presente proceso, copia del expediente del proceso Reivindicatorio **Rad. No. 2011-00583**, de que conoció inicialmente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y a la postre dicha agencia judicial.

III. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ZORAIDA RAMÍREZ ROJAS —sucesora procesal del demandado JOSÉ RAMÓN GÓMEZ CORREDOR-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda de reconvención -fls. 7 al 15 del Cdno. 3-.

TESTIMONIAL

En relación con las declaraciones solicitadas respecto de los señores ERALDO RAMÍREZ y JAKELINE MENDOZA, ya se pronunció el Despacho accediendo a las mismas; en el caso de ésta última, al hacerlo sobre las pruebas pedidas en el escrito de respuesta a la demanda y en el caso del primero, en el acápite de pruebas conjuntas.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En relación con la inspección judicial solicitada en la demanda de reconvención, ya se pronunció el Despacho accediendo a la misma, en el acápite de pruebas conjuntas; atendiendo tanto la solicitud que en el mismo sentido hiciera este sujeto procesal al contestar la demanda principal y la formulada también por el demandado ORLANDO GÓMEZ CORREDOR.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00314-00
Demandantes: SALVADOR RODRÍGUEZ, KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA, HENRY RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS FRANCISCO CORREDOR, JOSE RAMÓN GÓMEZ CORREDOR, ORLANDO GÓMEZ CORREDOR y demás personas indeterminadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores SALVADOR RODRÍGUEZ, HENRY RODRÍGUEZ, HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ MANTILLA y KAREN SULAY RODRÍGUEZ MANTILLA -demandantes en la demanda principal y demandados en la de reconvención-, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les formule la apoderada de la demandante en reconvención -fl. 5 del cdno. 3-.

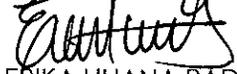
SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 373 del C.G.P., para la hora de las 9:00 de la mañana del día **veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)**.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicación: 2021-00140-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY
Demandados: AGRICOLA LOS ANDES LTDA

Al Despacho con atento informe que el pasado 15 de junio, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de las personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR Curador Ad-litem de las personas indeterminadas la abogada:

SARA LUCIA PINEDA NIÑO	auxjuridico4@abogadojulianserranos.com	Tel. (057) 6575682 Ext: 107
---------------------------	--	--------------------------------

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 112 Fecha 21 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS
Demandado: DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita proceder al "SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE", concretamente *"del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se encuentra ubicado en el bajo Simacota, del Municipio de Simacota, cuya comunera es la Sra. DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR, Persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.187.806, el cual se encuentra registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 321-10831 de la ORIP del Socorro Santander"* -archivos 014 y 015 del Cdo. 2 del expediente digital-.

Para decidir SE CONSIDERA:

Cumple al respecto poner de presente que, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del referido bien -archivos 004 del Cdo. 2 del expediente digital-, siendo que el pasado 21 de enero la Oficina de instrumentos Públicos Seccional Socorro informó haber registrado el embargo decretado -archivos 010 del Cdo. 2 del expediente digital-, con posterioridad a lo cual, sin embargo, esa misma autoridad de registro comunicó *"el inicio a una actuación administrativa Expediente N° 321-A.A.2022-001 con el cual buscamos hallar la real situación Jurídica del inmueble citado"* -archivos 013 del Cdo. 2 del expediente digital-, anexando copia del pronunciamiento que hiciera al respecto y producto del cual ha dejado en suspenso su originaria decisión de registrar el embargo en cuestión y, como quiera que dicho registro es presupuesto para proceder con el secuestro también decretado ya, le resulta imposible a esta agencia judicial acceder a la solicitud que en dicho sentido le formula ahora el apoderado de la parte actora.

En dicho sentido se dispondrá requerir a la Oficina de instrumentos Públicos Seccional Socorro para que oportunamente informe de las novedades producidas respecto del registro de la medida de embargo a que ha venido haciéndose referencia -del 50% del bien con Matricula Inmobiliaria No. 321-10831 de esa Oficina, de propiedad de la señora DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR (C.C. No. 1.096.187.806)-, decretada por esta agencia judicial y que ésta le comunicara.

Radicación: 2021-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS
Demandado: DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR

Por último, se pondrán en conocimiento de la parte actora las respuestas visibles en los archivos 006 al 009 y 012 del Cdno. 2 del expediente digital, emitidas por las entidades financieras respecto de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de proceder con el secuestro decretado respecto del 50% del bien con Matrícula Inmobiliaria No. 321-10831 de la Oficina de instrumentos Públicos Seccional Socorro, de propiedad de la demandada DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de instrumentos Públicos Seccional Socorro para que oportunamente informe de las novedades producidas respecto del registro de la medida de embargo del 50% del bien con Matricula Inmobiliaria No. 321-10831 de esa Oficina, de propiedad de la demandada DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR, decretada por esta agencia judicial y que ésta le comunicara.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas visibles en los archivos 006 al 009 y 012 del Cdno. 2 del expediente digital, emitidas por las entidades financieras respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 112 Fecha 21 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS
Demandado: DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega la documentación relativa a la notificación de la demandada DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR, enviada a la dirección física reportada al efecto en el escrito de la demanda, sin que la misma resultara efectiva, ya que fue devuelta por la empresa de correos con la causal de devolución "DIRECCION ERRADA – DIRECCION NO EXISTE" -fls. 7 y 8 del archivo 013 del Cdo. 1 del expediente digital-; siendo que, manifestó además bajo la gravedad de juramento, desconocer otro lugar donde la misma pueda ser notificada y en consecuencia de ello, mediante sendos memoriales -archivos 9 al 14 del Cdo. 1 del expediente digital- solicita su emplazamiento.

Por ajustarse a derecho, se aceptará la solicitud de emplazamiento de la demandada DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR, el cual sin embargo no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que el **artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**¹, dispuso que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"; motivo por el cual se ordenará que por la secretaria del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, se continúe su trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que en las actuales circunstancias no es factible reconocerle personería para actuar al profesional del derecho que invoca actuar en nombre y representación de la demandada –con lo cual podría tenerse a ésta como notificada por conducta concluyente-, en tanto el poder allegado al efecto fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del abogado y no de la de su poderdante - archivo 15 del Cdo. 1 del expediente digital-; como debía tener lugar en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y, por ende, no es factible otorgarle efecto a dicho poder. En dicho sentido, se requerirá al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEON, para que allegue poder conferido en debida forma, bien procedente de la cuenta de correo

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Radicación: 2021-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS
Demandado: DIANA PAOLA TORRES VILLAMIZAR

electrónico de su poderdante, ora, si careciere ésta de dicho tipo de cuenta, para que se allegue el poder con la respectiva nota de presentación personal.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEON, para que allegue poder en debida forma, conforme lo precisado al respecto en las precedentes consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

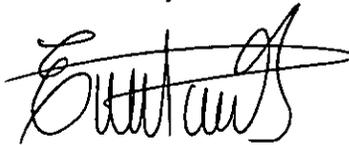


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 112 Fecha 21 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA